

Nombre de la Causa	Primo, María Laura c/ OSPJN s/ amparo
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 17/4/2012
	Autoridad: Procuradora Fiscal Marta Beiró de Gonçalves.
	Temática: <u>Alcance del PMO/Tratamientos específicos frente a enfermedades graves</u>
	Hechos: Acción de amparo para que una obra social cubra integralmente las prestaciones de medicación, estudios y tratamientos a una niña con epilepsia postula declarar admisible el recurso por encontrarse en discusión el alcance de normas de carácter federal regulatorias del derecho a la salud (en particular la 25.404) y confirmar la sentencia apelada que había hecho lugar a la cobertura solicitada.
	Normas analizadas: ley 25.404 (arts. 4, 6, 10), decreto reglamentario 53/2009.
Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2012/MBeiro/abril/Primo_Maria_P_679_L_XLVI[1].pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN, por unanimidad, declara inadmisibile el recurso extraordinario por aplicación del art. 280 del CPCCN
	Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6939292&cache=1569349004594
Criterios del dictamen	<u>Según la normativa específica vigente (autónoma de la de discapacidad), las personas con epilepsia tienen derecho a la asistencia integral de su tratamiento parte de cualquier prestador de la salud, cuenten o no con medios propios para cubrirlo y más allá de los porcentajes establecidos por el PMO.</u>
	<u>En virtud del interés superior de los/as niños/as no resulta razonable aplicar un criterio restrictivo al establecer las obligaciones de las prestadoras de salud : cobertura demandada resulta determinantes para su desarrollo saludable.</u>